



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 118-2021-OS-PAD-MPC**

Cajamarca, **25 AGO 2021**

**VISTOS:**

El Expediente N° 99775 - 2019; Informe de Órgano Instructor N° 107-2020-OI-PAD-MPC de fecha 10 de agosto de 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:**

De los documentos obrantes en el expediente que nos ocupa se ha individualizado al siguiente servidor:

- **FERNANDO MANUEL CACHI QUIROZ**
  - DNI N° : 80167933
  - Cargo : Efectivo del SEPAT
  - Área/Dependencia : Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial
  - Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728
  - Periodo Laboral : Desde el 01 de junio del 2010 hasta la actualidad.
  - Situación Laboral : Vínculo Laboral Vigente

**ANTECEDENTES:**

Con el Informe N° 03-2019-JWEH-SSP-GSP-MPC (fs.04) de fecha **05 de octubre** de 2019, el Sr. José Walter Estacio Huaripata efectivo de seguridad patrimonial SEPAT, informa al Sr Fernando Huamán López- Jefe de Seguridad Patrimonial SEPAT, indicando que el efectivo FERNANDO MANUEL CACHI QUIROZ el cual se encuentra designado en la unidad de Iscocongá para cubrir el servicio los días impares – turno noche a horas 19:00 a 7: 00; el día sábado 05 de octubre del año 2019 no asistió a cubrir su servicio, desconociendo las razones que motivaron su inasistencia.

En ese sentido, el Sr Fernando Huamán López- Jefe del SEPAT pone en conocimiento a la Lic. Michelle Natalia Cerna Gálvez- Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial sobre la inasistencia del efectivo Fernando Manuel Cachi Quiroz, el mismo que se encuentra descrito en el Informe N° 03-2019-JWEH-SSSP-GSP-MPC, agregando a ello que el servidor antes mencionado es reincidente con las inasistencias, para lo cual se adjunta un Reporte de Inasistencias del Personal de Seguridad Patrimonial SEPAT-2019 de los meses **enero, abril y agosto** (fs. 01-03).





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 118-2021-OS-PAD-MPC

Motivo por el cual con el Informe N° 770-2019-GSG-MPC (fs. 07) de fecha 10 de octubre de 2019, el Cap. PNP \* Edin Rojas Marín- Gerente de Seguridad Ciudadana comunica al Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira – Director de la Oficina General de Recursos Humanos, sobre los hechos informados por la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial con Informe N° 230-2019-SGSySEPAT-GSC-MPC (fs.06) medio por el cual se informa de las inasistencias del efectivo de SEPAT Manuel Fernando Cachi Quiroz. Dicho informe fue remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante proveído N° 99775, el día 14 de octubre de 2019.

Con Resolución de Órgano Instructor N° 298-2020-OI-PAD-MPC (fs. 12) resuelve con su artículo primero iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor por las inasistencias de manera reiterada, de la misma manera en su artículo segundo concede cinco días hábiles para la presentación de descargos y adjunte pruebas mediante cédula de notificación N° 028-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, la cual fue recibida el 07 de enero del 2021. En ese orden de ideas, pese a haberse notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor, éste no procedió a presentar sus descargos.

## **IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

- Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que data sobre “n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo”, por haber inasistido los días 01 de enero, 06 de abril, 20 de agosto y 05 de octubre del año 2019.

## **HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Que, de la verificación del Informe N° 03-2019-JWEH-SSSP-GSC-MPC (fs. 04), se corroboraría la presunta inasistencia del servidor Manuel Fernando Cachi Quiroz el día 05 de octubre del 2019, asimismo de la verificación de reporte de asistencia del personal de seguridad patrimonial SEPAT-2019 (fs.01-03) el servidor habría inasistido el día 01 de enero, 20 de agosto, 06 de abril y el 05 de octubre del año 2019 (fs.04), con lo cual el servidor investigado presentaría cuatro inasistencias durante el 2019.

Respecto a la falta administrativa disciplinaria regulada en el Artículo 85°, literal n) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, el autor Dante A, Cervantes Anaya indica: “La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo diario, semanal, mensual y en algunos casos anual - que debe destinar e trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral, por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del empleador, para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio realizando actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal”<sup>1</sup>

## **DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso configura dicha condición ya que del incumplimiento en su servicio se puso en riesgo los bienes patrimoniales de la Plaza Iscocongá, donde tenía que realizar sus labores.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 118-2021-OS-PAD-MPC**

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso se configura esta condición toda vez que el servidor es efectivo de SEPAT en tanto es quien por función tiene resguardar los bienes patrimoniales de la entidad.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
La infracción se cometió cuando el servidor habría inasistido el día 01 de enero, 20 de agosto, 06 de abril y el 05 de octubre del año 2019.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso solo se advierte la participación de la servidora investigada.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
En el presente caso no configura dicha condición.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con SUSPENSIÓN al servidor infractor.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SUSPENDER CON CUATRO (04) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor, **FERNANDO MANUEL CACHI QUIROZ** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario, tipificada en el literal n) “El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo”, por haber inasistido los días 01 de enero, 06 de abril, 20 de agosto y 05 de octubre del año 2019, en atención a lo señalado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 118-2021-OS-PAD-MPC**

Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, se notifique la presente resolución al investigado **FERNANDO MANUEL CACHI QUIROZ** a través de la Secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real que se ubica en el: **Av. Atahualpa N° 187, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

-----  
Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 444-2021-STPAD-OGGRRH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 118-2021-OS-PAD-MPC. (25/08/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por Imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr. FERNANDO MANUEL CACHI QUIROZ en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: Av. Atahualpa N° 187.**
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

**4. Efecto de la Notificación.**

Firma: N° DNI: 80169937

Nombre: Manuel Fernando Cachi Quiroz Fecha: 26 / 08 / 2021 Hora: 12:40 P.M.

**5. Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

**6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 118-2021-OS-PAD-MPC. (2 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: ..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 08 / 2021 hora

Firma: ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos



**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

Fecha: ..... / 08 / 2021 .Hora:.....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....  
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... / OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

**7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:40 p.m. del 26 / 08 / 2021.

OBSERVACIONES: .....